

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 628

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00162

DEMANDANTE: PEDRO PABLO URIBE HOLGUIN C.C 4.414.315

DEMANDADO: MARTHA MILENA RADA RAMIREZ C.C 1.054.986.742

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

El abogado JORGE MARIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de endosatario en procuración del señor PEDRO PABLO URIBE HOLGUIN identificado con C.C 4.414.315, instaura demanda ejecutiva en contra de la señora MARTHA MILENA RADA RAMIREZ con C.C 1.054.986.742, por el cobro del capital vencido de la letra de cambio número 212592293, por las cuotas vencidas desde el 15 de enero de 2020 e intereses moratorios desde el día 16 de febrero del año 2020

Como documento base de la presente acción, allega letra de cambio número 212592293, suscrita entre el demandante y la demandada

Partiendo de tales circunstancias, se colige que el documento presentado como base de recaudo se ajusta con los presupuestos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que proviene de los demandados contra quienes constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas líquidas de dinero.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por

ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los títulos valores, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deber exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor PEDRO PABLO URIBE HOLGUIN identificado con C.C 4.414.315 contra de la señora MARTHA MILENA RADA RAMIREZ con C.C 1.054.986.742, por las siguientes sumas:

1. Capital correspondiente a DOS MILLONES DE PESOS C.O.P. (\$2.000.000).
2. Los intereses a Plazo sobre dicha suma a la tasa del 1.5% a partir del 16 de enero de 2020 hasta el 15 de febrero de 2020.
3. Los intereses Moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 16 de febrero de 2020 hasta que se haga efectiva la deuda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE MARIO RAMIREZ CARDONA T.P. 241-991 del C.S.J., de conformidad al endoso en procuración allegado.

TERCERO: Frente a las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

CUARTO: a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR a la demandada en la forma determinada por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos

que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPNACH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c8e33ac1886c0d8b986aacfce2a4c39ca7f43725ac1a8e37e4e783339b18c46

Documento generado en 16/09/2022 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>